Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000111174531

CO Sala **B**

Fecha de emisión de notificación: 26/agosto/2026

Sr/a: DR. GABRIELA FERNANDA BOQUIN

Domicilio: 27214858814

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA COMERCIAL - SALA B** - sito en **Av. Roque Saenz Peña 1211 - Piso 5° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **85** / **2025** caratulado: **BOZZUTO, NICOLAS URIEL Y OTRO c/ LOPEZ RAMA, CALIXTO HECTOR s/ORDINARIO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2026. AMM

Fdo.: AUGUSTO DANZI BIAUS, PROSECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Sala B

COM 85/2025/CA2 BOZZUTO, NICOLAS URIEL Y OTRO c/ LOPEZ RAMA, CALIXTO HECTOR s/ORDINARIO

Juzgado N°29 - Secretaría N°57

Gh

Buenos Aires,

Vista a la Sra. Fiscal General, a tal fin líbrese cédula electrónica por Secretaría del Tribunal.

AUGUSTO DANZI BIAUS

Prosecretario de Cámara

#39653881#515394644#20260825100440423

SOLICITA SE DÉ INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. OPORTUNAMENTE, PASEN LOS AUTOS A RESOLVER.

Sr. Juez:

PABLO SEBASTIÁN BORGNA (DU 28.282.751), abogado por su propio derecho (Tº 96 Fº 828 CPACF), con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre 3925 Piso 10º Dto. "E" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1201), manteniendo domicilio electrónico bajo el usuario ***20-28282751-5*** y legal en la calle Bartolomé Mitre 3925, Piso 10º Dto. "E" (CABA), en autos **"BOZZUTO, NICOLAS URIEL Y OTRO c/ LOPEZ RAMA, CALIXTO HECTOR s/ORDINARIO" (COM 85/2025)**, en trámite por ante la Cámara Comercial:

I. SOLICITA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Que, encontrándose vencido el traslado conferido respecto de los fundamentos del recurso de apelación deducido por esta parte, venimos a solicitar se continúe con el trámite de las actuaciones.

En particular, atento a que el presente proceso se encuentra regido por la **Ley 24.240 de Defensa del Consumidor**, cuyas disposiciones son de orden público, solicitamos que, con carácter previo al dictado de la sentencia de Alzada, **se dé intervención al Ministerio Público Fiscal**, a fin de que emita el dictamen que estime corresponder en el marco de las competencias que le son propias.

Ello resulta especialmente pertinente en el caso, en tanto los agravios sometidos a conocimiento de V.E. versan directamente sobre el alcance de la tutela reconocida a los consumidores, concretamente respecto de la adecuada reparación del **daño moral** y de la procedencia de la **multa civil prevista por el art. 52 bis de la Ley 24.240**.

II. SOLICITA PASEN LOS AUTOS A RESOLVER

Cumplida la intervención del Ministerio Público Fiscal, solicitamos que, sin más trámite, **pasen los autos a resolver los recursos de apelación deducidos por esta parte**.

Cabe recordar que mediante providencia de fecha 3 de julio de 2026 V.E. tuvo por recibidas las actuaciones, dispuso el trámite correspondiente conforme al art. 259 CPCCN y ordenó correr traslado de los fundamentos en los términos del art. 261 del mismo cuerpo normativo.

Habiéndose cumplido dicha etapa procesal, corresponde continuar con la intervención del Ministerio Público Fiscal y, evacuada ésta, colocar las actuaciones en condiciones de resolver la apelación.

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicitamos:

1. Se tenga presente el vencimiento del traslado conferido respecto de los fundamentos del recurso de apelación.
2. Se dé intervención al **Ministerio Público Fiscal**, a fin de que emita el dictamen correspondiente.
3. Cumplida dicha intervención, **pasen los autos a resolver la apelación deducida por esta parte**.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO SEBASTIAN BORGNA
Date: 2026.08.24 20:12:37 ART